

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*"Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993: "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022: “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias” establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que, Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto responde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental predial y social, construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico y demás apéndices del Contrato.

Que mediante Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa, y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*"Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".*

Que mediante la Resolución No. 5511 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte adicionó un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, con el que definió las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que mediante el oficio ANI No. 2019-312-045152-1 del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros a partir del 1 de enero del año 2020.

Que en el marco de las solicitudes efectuadas por la comunidad, y con sustento en lo establecido en el artículo 11 del Decreto No. 4165 de 2011, mediante la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales de manera temporal, por el término de dos años, para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante la Resolución No. 20213040054525 del 16 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte disminuyó y estableció el valor de las tarifas para la caseta de control Papiros.

Que mediante el Radicado ANI No. 20223100007881 del 14 de enero de 2022 fueron aprobadas las tarifas aplicables desde el 16 de enero del 2022 hasta el 15 de enero de 2023, en la caseta de control Papiros, tarifas que continúan vigentes para el año 2023, en virtud de la expedición del Decreto 050 del mismo año, así:

CATEGORIA	TARIFA CASETA PAPIROS
I	\$ 2.400
II	\$ 2.400
III	\$ 8.000
IV	\$ 14.000
V	\$ 44.300
VI	\$ 59.500
VII	\$66.000

Que mediante la Resolución No. 20233040004765 del 09 de febrero de 2023 se suspendió por el término de 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, prorrogada hasta el 15 de abril de las corrientes; asimismo, mediante las resoluciones No. 20233040012615 de 25 de marzo de 2023, 202330400013925 de 03 de abril de 2023, 20233040014955 de 14 de abril de 2023, 20233040015785 de 21 de abril de 2023, 20233040017155 del 28 de abril de 2023, 20233040019255 del 15 de mayo de 2023 y 20233040021735 del 30 de mayo de 2023 se prorrogó el término de suspensión de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el 15 de junio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040025255 de 18 de junio de 2023 "Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", que permitió la reanudación del cobro de las categorías III, IV, V, VI, Y VII.

Que, mediante oficio ANI 20233120370921 de 12 de octubre de 2023, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20233031647822 de 13 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura presentó al Ministerio de Transporte Informe Técnico, social, financiero y de riesgos para la ampliación los términos señalados en la Resolución No. 20233040025255 de 18 de junio de 2023 hasta el 15 de diciembre, inclusive, en virtud de la cual se suspendió el cobro de las Categorías I y II en la caseta de control del peaje Papiros, que entre otras cosas dispone:

*"Como es de su conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 20233040004765 del 09 de febrero de 2023 "Por la cual se suspende por el término de 45 días*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**  
de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, y las resoluciones por medio de las cuales se prorrogó el término de suspensión del recaudo en esta caseta hasta el 15 de junio del año en curso, se llevaron a cabo mesas de trabajo, dirigidas por la Defensoría del Pueblo y con la participación de la gobernación de Atlántico, la alcaldía de Puerto Colombia, la ANI, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, transportadores y el comité “No al peaje Papiros”, en las que se concertaron decisiones que conllevaron a la suspensión de las categorías I y II y la reactivación de las categorías III en adelante expedida mediante la Resolución No. 20233040025255 de 18 de junio de 2023, sin embargo, a la fecha se continúan en las mesas de trabajo que permitan dar soluciones frente a la situación del peaje, y que se sustentan en los siguientes términos:*

*(...)*

*Que con posterioridad a la expedición de la Resolución referenciada anteriormente desde la Gerencia Social se presidieron las siguientes actividades:*

*El 27 de julio de 2023, se realizó la cuarta mesa de concertación del Peaje Papiros con la asistencia de varios actores, incluyendo la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Concesión Costera, el Comité No Más Peaje - Comunidad de Puerto Colombia, la Interventoría del proyecto, el Representante de la Contraloría de la República, el Representante del Gremio Transportador, y representantes de las Universidades Autónoma del Caribe y Universidad del Atlántico. En esta reunión, se acordó principalmente el compromiso de programar mesas de trabajo para analizar los conceptos técnicos de las instituciones educativas con el fin de encontrar una solución definitiva a la problemática.*

*El 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la asistencia del Representante del Gremio Transportador, un asesor de la empresa MARASEO, representantes del Comité No Peajes, el Concesionario y la ANI. Durante la reunión, los asistentes reiteraron sus requerimientos relacionados con la reubicación o retiro de la Estación de Pesaje, la definición técnica relacionada con la caseta Peaje de Papiros y el análisis estadístico para definir el cobro del peaje.*

*El 15 de agosto de 2023, se realizó una mesa de trabajo con la asistencia virtual de la comunidad de Puerto Colombia, el equipo de supervisión de la ANI, el Concesionario y la Interventoría. En esta reunión, la comunidad volvió a solicitar el traslado de la Estación de Pesaje, el acondicionamiento de un carril vehicular para motos y bicicletas, la adecuación de un retorno, mejoras en seguridad y movilidad, la definición de la infraestructura de la caseta de peaje, el concepto de la Agencia de Seguridad Vial y la definición de tarifas de peaje.*

*El 15 de septiembre de 2023, en la reunión suscrita entre la ANI y delegados de las Universidades de Atlántico, Autónoma de Barranquilla, Sociedad de Ingenieros de Atlántico, Cámara Colombiana de Ingenieros sede Norte, se acordó a solicitud de la ANI desarrollar conceptos técnicos desde su experticia con el propósito de proporcionar alternativas que puedan contribuir a resolver el conflicto de la comunidad con el peaje.*

*En reunión del 10 de octubre de 2023, liderada por la Defensoría del Pueblo de Barranquilla y con participación de representantes del Comité No Más Peaje - Comunidad de Puerto Colombia, representantes de la Contraloría, Concesionario, Interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura (participación virtual), se efectuó una revisión de los avances respecto a los compromisos establecidos desde el 13 de junio de 2023. Así mismo, se acordó radicar un concepto actualizado de la Unidad de Análisis de Tráfico de la entidad ante la Universidad del Atlántico y la Universidad Autónoma del Caribe en un plazo máximo de un mes, con el fin de fortalecer el abordaje técnico respecto a las posibles alternativas de solución asociadas con las peticiones de la comunidad del área de influencia del peaje Papiros. Igualmente, remitir a la Defensoría del Pueblo los conceptos allegados por las dos universidades en esta materia.*

*Que la Gerencia Social de la ANI, de acuerdo con el memorando 20236030138423 del 14 de septiembre de 2023 se pronunció en los siguientes términos:*

*(...)*

*“En virtud de lo expuesto, se subraya que teniendo en cuenta el nivel de sensibilidad social que representa el tema del peaje para las comunidades del área de influencia y actores del territorio, por los hechos históricos generadores de inconformidad, denuncia y conflictividad, asociados entre otros factores a:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*Movilidad: Congestión en horas pico, es insuficiente la infraestructura del peaje para el volumen de vehículos que transita la zona. No se asegura el derecho de un usuario de retornar antes del peaje si no quiere o puede acceder a este servicio.*

*2) Seguridad; Alto riesgo de accidentabilidad por:*

- a. Estrangulamiento de la calzada derecha de la vía sentido Puerto Colombia – Barranquilla a la altura del peaje.*
- b. Salida sin control de vehículos de carga de un predio privado, contiguo al peaje.*
- c. Imposibilidad de coexistencia y operación alterna a la altura del peaje para motociclistas, ciclistas y peatones y vehículos usuarios de la báscula.*
- d. La operación de la infraestructura de la Báscula, sobre el área inmediata al peaje ocasiona en ciertos horarios incremento de la congestión.*

*3) Confianza Institucional; el tiempo de duración de la situación de desavenencia y diferencias en la implementación de medidas de manejo de fondo para la atención a la problemática asociada al Peaje, ha generado un clima de desconfianza y pérdida de credibilidad frente a la institucionalidad.*

*Se demanda a criterio de este Grupo Interno de Trabajo Social:*

*Evaluar y establecer la viabilidad y pertinencia en términos integrales de la propuesta de la comunidad:*

- a. Traslado de la Báscula,*
- b. Activación del cobro de las categorías 1 y 2 del peaje.*
- c. Tarifa Diferencial de peaje para los habitantes de Puerto Colombia.*
- d. Acondicionamiento de corredores de tránsito por la margen derecha de peaje que aseguren la movilidad en simultaneo si se demanda, para motociclistas, ciclistas y peatones.*
- e. Activación de PMT y medidas de manejo que reduzcan la congestión en la zona del peaje en horas pico.*
- f. Iluminación y obras de retornos próximas al peaje que generen condiciones de seguridad del corredor para sus usuarios.*
- g. Control de la vía 51B que minimice la dinámica de desviación de usuarios del corredor por este carretable para evitar el pago por concepto de peaje.*
- h. Tarifa diferencial para vehículos de tráfico pesado que recorren una distancia máxima de 100 metros desde el peaje a su acceso y que por ello deben cancelar la tarifa de peaje. Cabe señalar que esta población de usuarios fue identificada y caracterizada desde antes de la instalación del sistema de báscula dinámica y operación del mismo peaje”.*

*Identificar las potenciales medidas de manejo que permitan dirimir la situación de conflictividad asociada al peaje Papiros;*

*Ahora bien, dado que no se cuenta a la fecha, a nivel de Interventoría, Concesionario y equipo ANI con un concepto integral que permita determinar con certeza las acciones estratégicas y de fondo a implementar y que representen confianza, credibilidad y satisfacción por parte de la comunidad residente en el área de influencia del proyecto,*

*Se considera determinante identificar un actor neutral que cuente con la experticia, reconocimiento, autoridad y capacidad para realizar el estudio diagnóstico y conceptual de manera integral frente a las alternativas de manejo resultantes del ejercicio.*

*Que desde la visión social y con respecto a los hechos descritos, se establece que:*

*La principal solicitud de la comunidad consiste en la reubicación de la caseta de cobro Papiros, dados los distintos espacios educativos, sociales y culturales ubicados en cercanías del peaje: universidades, colegios, cementerios, entre otros.*

*Desde la expedición de la resolución 20233040025255 del 18 de junio de 2023 se han adelantado en las siguientes fechas: 27 de julio, 10 de agosto, 15 de septiembre y 10 de octubre de 2023, espacios de diálogo y concertación con la comunidad.*

*Desde la ANI se han formulado estrategias para la manutención y plena operación del peaje y protección del proyecto, sin afectar a las comunidades presentes en el área de influencia.*

*Si bien, existen aproximaciones y consenso alrededor de la búsqueda de alternativas de solución respecto a las situaciones de conflictividad social, es clave precisar que persisten las controversias respecto a los análisis técnicos relacionados con la ubicación del peaje, en los cuales se ha buscado contar con la participación de distintos actores académicos y técnicos del sector de infraestructura de transporte.*

*Dado este panorama, en mesa de trabajo desarrollada el 10 de octubre de 2023, se presentó*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*concepto de la Unidad de Análisis de Tráfico (UAT) de la ANI, la cual se suma a los conceptos técnicos presentados por la Universidad del Atlántico y la Universidad Autónoma del Caribe, con el fin de fortalecer el abordaje técnico relacionado con la ubicación del peaje Papiros. Este concepto será radicado ante las citadas universidades. Igualmente, se acordó realizar una nueva mesa de trabajo en Barranquilla, el próximo 25 de octubre de 2023.*

*Que de acuerdo con las consideraciones efectuadas, desde la Gerencia Social de la Agencia Nacional de Infraestructura, se propone efectuar la prórroga de la suspensión del cobro en las categorías I y II de la Caseta, hasta por dos meses adicionales, con el fin de continuar los escenarios de diálogo que propendan por el adecuado desarrollo del proyecto en el marco de la participación ciudadana.”*

*Que con relación a los aspectos financieros que implican la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20233100152703 del 11 de octubre de 2023, la Gerencia Financiera de la ANI se pronunció en los siguientes términos:*

*“De acuerdo con lo solicitado y tomando en consideración la problemática social que se ha venido presentando en la caseta de control denominada Papiros y la posibilidad de ampliar la suspensión de la categoría I y II por el término de 2 meses contados a partir del 16 de octubre de la presente vigencia, esta Gerencia se pronuncia de la siguiente manera:*

*En atención a lo indicado por la interventoría en su concepto de radicado ANI 20234091171682 del 11 de octubre de 2023 en el que dispone:*

*“(…) El 10 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo regional Atlántico se realizó mesa de trabajo citada por la comunidad de Puerto Colombia, el comité No más peajes y representante del gremio de transportadores con el objetivo de realizar revisión de los compromisos adquiridos en mesa anteriores por parte de la entidad. En el cual, se informó por parte de la Entidad que se prorrogará por dos (2) meses el no cobro de categorías I y II, lo cual se regulará con la resolución que expedirá el Ministerio de Transporte, Igualmente se continuará con las mesas de trabajo para dar seguimiento a los compromisos adquiridos.*

*Así mismo, con la decisión tomada de la suspensión temporal del cobro para las categorías I y II, se espera se restablezca la dinámica social y el tráfico vehicular para esta comunidad, padres de familia y residentes en general.*

**CONCEPTO FINANCIERO**

*Reiteramos lo manifestado en nuestras comunicaciones MAB-02-0147-0312-23 con radicado ANI 20234090323122 de 23 de marzo del 2023 y MAB-02-0147-0624-23 con radicado ANI 20234090657092 de 14 de junio del 2023, en lo cual manifestamos lo siguiente:*

*“De conformidad con lo establecido en el capítulo 13 del Contrato de Concesión literal 13.3 Riesgos de la ANI se procede a realizar un ejercicio financiero para determinar el valor del riesgo asociado a la suspensión del cobro de las categorías I y II así:*

**Porcentaje de participación de la caseta de control Papiros en el recaudo total del proyecto:**

*Teniendo en cuenta que la estación de Papiros, entró en operación al proyecto como fuente de financiación del proyecto a través del pago de la Retribución correspondiente, a partir del 1 de enero de 2020, se toma como fuente el valor del recaudo certificado desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 de la totalidad de las casetas, para establecer la participación del recaudo por Caseta de Peaje.*

*En la que se puede evidenciar que para la caseta de peaje Papiros a modificar, el tráfico histórico del año 2020 al 2022 representa el 10.86% del total del tráfico del proyecto así:*

**TRAFICO HISTORICO POR ESTACIONES Y CATEGORIAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**  
de 20-10-2023



“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.

ESTACION	I	II	III	IV	V	VI	VII	TOTAL	PARTICIPACION PORCENTUAL TRÁFICO HISTORICO POR CATEGORIAS
JUAN MINA	2.064.412	11.712	69.235	22.824	7.792	3.074	4.260	2.183.309	10,80%
GALAPA	1.279.446	6.106	62.183	22.068	5.243	1.687	2.709	1.379.442	6,82%
PAPIROS	1.963.965	119.727	22.023	52.830	29.897	2.902	3.205	2.194.549	10,86%
PUERTO COLOMBIA	9.234.850	363.887	372.924	65.247	56.869	22.373	43.368	10.159.518	50,25%
MARAHUACO	3.896.854	180.660	173.411	41.733	4.457	1.325	1.159	4.299.599	21,27%
<b>TOTAL</b>	<b>18.439.527</b>	<b>682.092</b>	<b>699.776</b>	<b>204.702</b>	<b>104.258</b>	<b>31.361</b>	<b>54.701</b>	<b>20.216.417</b>	100,00%
<b>PARTICIPACION</b>	<b>91,21%</b>	<b>3,37%</b>	<b>3,46%</b>	<b>1,01%</b>	<b>0,52%</b>	<b>0,16%</b>	<b>0,27%</b>	<b>100,00%</b>	

**Porcentaje de participación de las categorías 1 y 2 en el mismo peaje de Papiros.**

Ahora bien, se determinó que el tráfico para la estación de Papiros para las categorías I y II corresponde a 89.62% y a 5.35% respectivamente y se estableció que la participación promedio de las categorías I y II, representa un porcentaje de 94.97% del total de las categorías.

FECHA	I	II	III	IV	V	VI	VII	TRAFICO TOTAL
2020	275.251	26.371	5.242	11.248	3.534	309	945	322.900
2021	384.683	25.070	5.995	16.471	8.315	387	699	441.620
2022	1.217.524	60.557	9.678	23.210	16.496	2.163	664	1.330.292
PROMEDIO ANUAL	625.819	37.333	6.972	16.976	9.448	953	769	698.271
PARTICIPACION	89,62%	5,35%	1,00%	2,43%	1,35%	0,14%	0,11%	100,00%
DISMUNICIÓN TRÁFICO DE LA CATEGORIA I Y II	94,97%							
PROMEDIO MENSUAL (HISTORICO)	7,91%							

**Impacto de la ampliación del plazo de no cobro de las categorías I y II, dejado de recaudar en promedio mensual**

Se determinó el recaudo por categorías de la estación de peaje Papiros para el 2022, obteniendo que la categoría I y la categoría II participan con el 65.23% y 3.24% respectivamente, esos dos valores establecidos con el producto de la participación del recaudo, equivalen a un valor anual de \$2.808.682.500 (Cat I: \$2.675.642.000 y Cat II: \$133.040.500) que corresponde a un promedio mensual de \$234.056.875 con un valor de tarifa para categorías I y II de \$2200 excluyendo FOSEVI.

MES	RECAUDO Cat I	RECAUDO Cat II	RECAUDO Cat III	RECAUDO Cat IV	RECAUDO Cat V	RECAUDO Cat VI	RECAUDO Cat VII	TOTAL, RECAUDO
ene-22	\$ 61.126.80 0,00	\$ 3.882.90 0,00	\$ 1.679.8 00,00	\$ 9.117.60 0,00	\$ 22.237.6 00,00	\$ 3.085.50 0,00	\$ 1.557.5 00,00	\$ 102.687.7 00,00
ene-22	\$ 82.159.00 0,00	\$ 4.679.40 0,00	\$ 2.402.4 00,00	\$ 11.964.6 00,00	\$ 26.724.6 00,00	\$ 1.897.60 0,00	\$ 2.368.8 00,00	\$ 132.196.4 00,00
feb-22	\$ 164.003.4 00,00	\$ 8.855.00 0,00	\$ 4.399.2 00,00	\$ 23.777.4 00,00	\$ 36.867.6 00,00	\$ 9.665.90 0,00	\$ 3.092.6 00,00	\$ 250.661.1 00,00
mar-22	\$ 182.276.6 00,00	\$ 9.490.80 0,00	\$ 5.007.6 00,00	\$ 25.447.20 0,00	\$ 39.645.9 00,00	\$ 13.698.3 00,00	\$ 4.803.4 00,00	\$ 280.369.8 00,00

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**  
de 20-10-2023



"Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

abr-22	\$ 173.289.600,00	\$ 9.539.200,00	\$ 4.734.600,00	\$ 27.310.200,00	\$ 38.808.000,00	\$ 12.690.200,00	\$ 3.750.600,00	\$ 270.122.400,00
may-22	\$ 189.923.800,00	\$ 9.937.400,00	\$ 4.797.000,00	\$ 24.191.400,00	\$ 57.506.400,00	\$ 7.056.700,00	\$ 3.092.600,00	\$ 296.505.300,00
jun-22	\$ 148.462.600,00	\$ 8.309.400,00	\$ 4.812.600,00	\$ 23.529.000,00	\$ 58.212.000,00	\$ 8.302.000,00	\$ 2.434.600,00	\$ 254.062.200,00
jul-22	\$ 160.012.600,00	\$ 8.595.400,00	\$ 5.686.200,00	\$ 23.805.000,00	\$ 52.126.200,00	\$ 9.606.600,00	\$ 2.171.400,00	\$ 262.003.400,00
ago-22	\$ 194.708.800,00	\$ 8.758.200,00	\$ 5.085.600,00	\$ 23.266.800,00	\$ 59.887.800,00	\$ 12.690.200,00	\$ 3.158.400,00	\$ 307.555.800,00
sep-22	\$ 208.069.400,00	\$ 9.429.200,00	\$ 4.976.400,00	\$ 23.970.600,00	\$ 69.722.100,00	\$ 13.046.000,00	\$ 6.185.200,00	\$ 335.398.900,00
oct-22	\$ 219.326.800,00	\$ 12.161.600,00	\$ 6.021.600,00	\$ 25.102.200,00	\$ 67.605.300,00	\$ 12.097.200,00	\$ 4.145.400,00	\$ 346.460.100,00
nov-22	\$ 446.083.000,00	\$ 19.690.000,00	\$ 12.394.200,00	\$ 35.065.800,00	\$ 103.458.600,00	\$ 15.358.700,00	\$ 3.421.600,00	\$ 635.471.900,00
dic-22	\$ 446.199.600,00	\$ 19.712.000,00	\$ 13.400.400,00	\$ 43.263.000,00	\$ 93.447.900,00	\$ 8.895.000,00	\$ 3.421.600,00	\$ 628.339.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.675.642.000,00</b>	<b>\$ 133.040.500,00</b>	<b>\$ 75.397.600,00</b>	<b>\$ 319.810.800,00</b>	<b>\$ 726.250.000,00</b>	<b>\$ 128.089.900,00</b>	<b>\$ 43.603.700,00</b>	<b>\$ 4.101.837.500,00</b>
<b>% PARTICIPACIÓN</b>	<b>65,23%</b>	<b>3,24%</b>	<b>1,84%</b>	<b>7,80%</b>	<b>17,71%</b>	<b>3,12%</b>	<b>1,06%</b>	<b>100,00%</b>

Promedio mensual dejado de recaudar en Categoría I y II

**\$ 234.056.875,00**

Vale aclarar que los valores establecidos en el párrafo anterior, fueron elaborados con el valor de la tarifa diferencial de \$2400 para ambas categorías, la cual corresponde al 39.34% para la categoría I y 32.88% para la categoría II de la tarifa plena que se está compensando al Concesionario, el porcentaje de participación para cada categoría es el siguiente:

Categoría	Tarifa Plena sin FOSEVI	Tarifa diferencial sin FOSEVI	Participación
II	\$ 6.100	\$ 2.200	36,07%
II	\$ 7.300	\$ 2.200	30,14%

Por cuanto el monto de recaudo proyectado a dejar de percibir para el año 2023, se estima que corresponde a la suma de \$7.860.278.114 expresados en pesos de diciembre de 2022.

Categoría	Tarifa vigente sin FOSEVI	Tarifa plena sin FOSEVI
II	\$ 2.675.642.000	\$ 7.418.825.545
II	\$ 133.040.500	\$ 441.452.568
<b>Total:</b>	<b>\$ 2.808.682.500</b>	<b>\$ 7.860.278.114</b>

Por otra parte, el ejercicio realizado permite determinar que el impacto de la modificación propuesta para las categorías I y II tendrá un porcentaje de 94.97% de la totalidad de las categorías que transitan por el mismo peaje de Papiros y de 68.47% de recaudo que corresponde a un promedio mensual de \$234.056.875 para la actual tarifa de \$2200 excluyendo FOSEVI.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*Ahora bien, con la tarifa plena se estima que el monto de recaudo proyectado a dejar de percibir para el año 2023 asciende a \$7.860.278.114 que corresponde a un valor mensual de \$ 655.023.176 expresados en pesos de diciembre de 2022, valor que será compensando por los incrementos de las tarifas de peaje de Puerto Colombia, o en su defecto el supuesto momento que pierda la vigencia el decreto 050 del 15 de enero de 2023 y o se autorice el incremento de las tarifas por IPC.”*

*Finalmente, esta Interventoría, reitera lo manifestado en las comunicaciones MAB-02-0147-0312-23 con radicado ANI 20234090323122 de 23 de marzo del 2023 y MAB-02-0147-0624-23 con radicado ANI 20234090657092 de 14 de junio del 2023, teniendo en cuenta que la solicitud es la misma de suspender el cobro de las categorías I y II, el concepto no cambia, de perpetuarse cualquier efecto o mayor tiempo del no cobro de las categorías I y II en el peaje el valor manifestados por esta Interventoría, afectará directamente el fondo de contingencia de la Entidad, por lo tanto, será responsabilidad de la ANI la gestión de estos recursos ante el Ministerio de Hacienda o ante el ente gubernamental correspondiente.”*

*De lo anterior, es importante precisar que según lo dispuesto en la sección 13.3 (n) parte general del Contrato de Concesión para cubrir riesgos de la ANI, para efectos de cubrir este riesgo la ANI contará con el saldo de la subcuenta Excedentes ANI.*

*sin embargo, debe tenerse en cuenta que con la suscripción del otrosí 9 se habilitó el traslado de la subcuenta de Obras Menores a la subcuenta Excedentes ANI, por lo tanto, el saldo de la subcuenta de Obras Menores eventualmente también podría utilizarse mediante un traslado a la subcuenta de Excedentes ANI para cubrir riesgos de la ANI bajo lo estipulado en la sección 13.3.*

*Ahora bien, debe tenerse de precedente que, con corte a Agosto de 2023 los saldos de las subcuentas del contrato y los valores comprometidos corresponden con:*

*Pese a que en distintos escenarios se plantea que la compensación por riesgo se dé con un posible incremento de las tarifas en el peaje de Puerto Colombia, en caso de que estos incrementos no alcancen a compensar los valores a pagar y de acuerdo a los compromisos relacionados anteriormente, se debe tener en cuenta que la subcuenta Excedentes ANI no tiene la capacidad de asumir ningún pago adicional para cubrir riesgos a cargo de la ANI, de acuerdo con el análisis anterior, por lo cual se deberían acudir a la compensación con las otras fuentes de pago que estipula el contrato en la sección 13.3 Riesgos de la ANI de la parte general.”*

*(...)*

*Que con relación a la posible materialización de riesgos que implica la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20236020087973 del 14 de junio de 2023, la Gerencia de Riesgos de la ANI, se pronunció en los siguientes términos:*

*“En atención a la solicitud realizada por la Gerencia Técnica, en la cual nos comparten por correo electrónico proyecto de resolución, para ajustar la Estructura Tarifaria en el Peaje Papiros del proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Contrato de concesión 004 de 2014, nos permitimos manifestar que dicho cambio de la estructura tarifaria, conlleva a la materialización del Riesgo Tarifario a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece: “Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje.*

*Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.” Se informa, que aunque se cuenta con Plan de Aportes Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP que incluye el Riesgo Tarifario, mediante documento de radicado 2-2021- 039373 del 30 de julio de 2021, el cual se adjunta, los recursos no son suficientes para cubrir el riesgo de menor recaudo que se activa con*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**  
de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*la modificación propuesta en el peaje Papiros, ya que como consecuencia de la nueva estructura tarifaria producto de la solicitud en trámite se deberán aplicar las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, respecto a la compensación de riesgos, por tanto con el saldo en el Fondo y el aporte para el año 2023, se tienen alrededor de 21 mil millones, sin embargo, se proyecta que los mismos alcanzarían para cubrir la materialización del riesgo tarifario hasta el primer trimestre del 2023. No obstante, aunque el 21 de abril de 2023, se radicó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el seguimiento al proyecto, incluyendo la solicitud de recursos adicionales para el Riesgo Tarifario, se hace necesario ajustar la valoración de dicho riesgo con las condiciones a incluir en la resolución propuesta, así mismo, se reitera que la aprobación del Plan de Aportes depende del mencionado Ministerio y de la disponibilidad de recursos del servicio de la deuda, por tanto, hasta no contar con dicha aprobación se deberá continuar con la cascada de mecanismos para su compensación.*

*De acuerdo con lo anterior y considerando la regulación establecida en la cláusula 3.3 (i) que establece lo siguiente: “Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas: i. Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia. ii. El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.”*

*De no contar con la suficiencia de recursos una vez finalizado el plazo antes mencionado, correrán intereses moratorios a favor del concesionario”.*

Que, aunado a lo anterior, la interventoría del proyecto realizada por la empresa MAB INGENIERIA DE VALOR, en ejecución del Contrato 147 de 2014, mediante oficio MAB-2-0147-1005-23 con radicado ANI 20234091171682 del 11 de octubre de 2023, señaló lo siguiente: :

" (...) **CONCEPTO SOCIAL**

*(...) El 10 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo regional Atlántico se realizó mesa de trabajo citada por la comunidad de Puerto Colombia, el comité No más peajes y representante del gremio de transportadores con el objetivo de realizar revisión de los compromisos adquiridos en mesa anteriores por parte de la entidad. En el cual, se informó por parte de la Entidad que se prorrogará por dos (2) meses el no cobro de categorías I y II, lo cual se regulará con la resolución que expedirá el Ministerio de Transporte, Igualmente se continuará con las mesas de trabajo para dar seguimiento a los compromisos adquiridos.*

*Así mismo, con la decisión tomada de la suspensión temporal del cobro para las categorías I y II, se espera se restablezca la dinámica social y el tráfico vehicular para esta comunidad, padres de familia y residentes en general. (...)*

**CONCEPTO FINANCIERO**

(...)

*Finalmente, esta Interventoría, reitera lo manifestado en las comunicaciones MAB-02-0147-0312-23 con radicado ANI 20234090323122 de 23 de marzo del 2023 y MAB-02-0147-0624-23 con radicado ANI 20234090657092 de 14 de junio del 2023, teniendo en cuenta que la solicitud es la misma de suspender el cobro de las categoría I y II, el concepto no cambia, de perpetuarse cualquier efecto o mayor tiempo del no cobro de las categorías I y II en el peaje el valor manifestados por esta Interventoría, afectará directamente el fondo de contingencia de la Entidad; por lo tanto, será responsabilidad de la ANI la gestión de estos recursos ante el Ministerio de Hacienda o ante el ente gubernamental correspondiente.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

**CONCEPTO JURÍDICO**

*Por competencia, las autoridades del Sector encabezadas por el Ministerio de Transporte y la ANI son las competentes para establecer las correspondientes tasas de peaje por la utilización de la infraestructura carretable.*

*En este sentido, en ejercicio de su soberanía puede determinar la tarifa que considere acorde a las necesidades no sólo del proyecto sino al interés general de la población que usa dicha infraestructura.*

*No obstante, y teniendo en cuenta que esta Interventoría conoce hasta este momento la decisión de la ANI, es menester advertir las consecuencias que se derivan de este arbitrio tarifario que tiene las entidades públicas.*

*En ese sentido y teniendo en cuenta que la reducción de las tarifas del proyecto Cartagena-Barranquilla, impactan en principio la estructura tarifaria debe acudirse a lo establecido en el contrato en lo que respecta a la asunción de riesgos, y en este caso particular aquellos en que la ANI debe asumir, conforme a la Sección 13.3:*

*13.3 Riesgos de la ANI Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):*

...

*(n) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.*

(...)

*En consecuencia, la ANI en el caso de que la reducción de las tarifas impacte negativamente la estructura tarifaria del proyecto, deberá desembolsar los recursos conforme al procedimiento establecido en la sección 3.3 (i) del Contrato, Parte General:*

*(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:*

*(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.*

*(ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**

de 20-10-2023



*“Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”.*

*insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*

*(iii) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm.*

*Así las cosas, para el proyecto es muy importante abordar este tema en forma definitiva ya sea en la remoción de esta caseta de peaje y pesaje o confirmar su operación. Recordamos que esta caseta de peaje y pesaje son preexistentes al proyecto 4G, aspecto relevante ya que sólo con la incorporación de este tramo al proyecto actual fue que se iniciaron las protestas sociales. El ingreso de este peaje hace parte de la estructuración y por supuesto su eliminación impacta negativamente el proyecto en el entendido que deberá ser asumida la diferencia por parte de la ANI. Trasladar el peaje, es trasladar el conflicto en otro sector con otra comunidad.”*

Que la última prórroga a la suspensión de las categorías I y II en la estación de control Papiros fue realizada por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023, inclusive.

Que, por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que a las 12:01 am del día 16 de octubre de 2023 se habilita de manera automática la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, con el fin de continuar las mesas de diálogo con la comunidad para llegar a acuerdos respecto a los compromisos establecidos en la reunión de 13 de junio de 2023, que originaron la suspensión inicial de las categorías I y II hasta el 15 de octubre de 2023, y que fueron ratificados en la mesa del 10 de octubre de 2023 en la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, con el objetivo de fortalecer el abordaje técnico respecto a las posibles alternativas de solución asociadas a las peticiones de la comunidad del área de influencia de la caseta de control Papiros, mediante las cuales se revisarán los análisis efectuados por las universidades del Atlántico, la Universidad Autónoma del Caribe, la Unidad de Análisis de Tráfico de la ANI, los integrantes de la mesa, el concesionario, la interventoría y la ANI, se hace necesario continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II, hasta el día 15 de diciembre del año 2023 inclusive.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando 20231400111043 del 14 de octubre de 2023 y de acuerdo con los soportes técnicos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, remitió las solicitudes para efectos de suspender la caseta de control papiros hasta el 15 de diciembre de 2023 a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.

Que, el contenido de la presente Resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por el término de tres (3) días entre los días 18 y 20 de octubre de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reanudar el término de suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena -

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040045385**  
de 20-10-2023



*"Por la cual se reanuda la suspensión del cobro a las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".*

Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, hasta el día 15 de diciembre del año 2023 a las 11:59 PM.

**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó	Carolina Jackeline Barbanti	Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Guillermo Toro Acuña	Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno Agencia Nacional de Infraestructura	
Aprobó	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora Jurídica - Mintransporte	
Aprobó	Felipe León Montealegre	Jefe Oficina de Regulación Económica - Mintransporte	
Revisó	Daniela Benavides Nastar	Contratista Oficina Asesora Jurídica - Mintransporte	